



DECRETO N° 0140.
NEUQUÉN, 26 ENE 2024

VISTO:

El Expediente N° 276-Año 2023 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARÍA SOLEDAD SANTA COLOMA, D.N.I. N° 26.112.428**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:


Que mediante Acta N° 03047187 con fecha 02 de agosto de 2022, se constató que la señora María Soledad Santa Coloma, al extendersele el acta contravencional N° 03047185 para que la firme, labrada por haber circulado en contramano, empujó al inspector municipal de tránsito, sacándole el talonario de las manos y sustrayendo del mismo el acta contravencional N° 03047185, para rayarla, romperla y finalmente arrojarla al piso;

Que a fojas 07 del presente expediente administrativo, el inspector de tránsito interviniente amplió lo constatado, afirmando que el día 02 de agosto del año 2022, siendo las 12.55 hs, procedió a detener un vehículo marca Peugeot, modelo 206 xline, dominio HAK 082, conducido por la señora Santa Coloma María Soledad, por haber circulado en contramano, le solicitó sólo la documentación correspondiente al vehículo, esto es, su licencia de conducir, seguro y cédula;

Que en el informe mencionado el agente municipal continúa relatando que la señora Santa Coloma se bajó del vehículo, y que al recibir el acta de infracción para que la firmara, lo agredió físicamente empujándolo y quitándole de sus manos el talonario, para rayarlo, romperlo y tirarlo al suelo;

Que la señora Santa Coloma el día 04 de agosto del 2022, y con posterioridad, el día 09 de marzo del 2023, presentó dos descargos ante el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1 manifestando que al momento del control solicitó la entrega del acta de infracción y demás documentación de su vehículo al inspector de tránsito el cual le habría sido negado sin motivo alguno, expresando además que tuvo intervención el oficial de policía, el Sargento Rodrigo Cuevas, en la situación descripta, siendo éste último un testigo del maltrato recibido por parte del inspector de tránsito;

Que la recurrente alegó que las actas se encuentran mal confeccionadas puesto que se encuentran rotas y sin firmas, entiende que la ausencia de tales datos se debió a que el propio inspector habría tenido un proceder equivocado, ya que no solo no le había entregado el acta de infracción, sino que también, luego de haber escrito sobre la misma, la rompió, citando nuevamente al Sargento Cuevas como testigo de todo lo denunciado;


Dra. **MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR**
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0140-24

Que el día 15 de marzo del 2023 el Juzgado de Faltas N°1 dictó resolución de Apertura de la Causa a Prueba, citando a prestar declaración testimonial al agente de policía, al Sargento Rodrigo Cuevas de la Comisaría de Seguridad Tercera, para que comparezca el día 18 de mayo del 2023;

Que el día 18 de mayo del 2023, luce constancia de la Secretaría del Juzgado de Faltas citado, informando que la Audiencia de Declaración Testimonial con el Sargento Cuevas, ofrecida por la imputada, no pudo llevarse a cabo, por ausencia del mismo;

Que con fecha 22 de mayo de 2023, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, dictó sentencia condenando a la señora María Soledad Santa Coloma, D.N.I. N° 26.112.428, como autor responsable de la falta cometida en violación al artículo 38°) de la Ordenanza N° 12028, y al pago total de dos mil (2000) módulos, por un valor de pesos cuarenta mil (\$40.000,00);


Que el artículo 38°) de la Ordenanza N° 12028 dispone:
"(...) El que perturbare o impidiere la inspección que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía, o ejerciere violencia contra la autoridad municipal interviniente, será sancionado con multa de 1500 a 2500 (mil quinientos a dos mil quinientos) módulos a la que se podrá sumar la accesoria de inhabilitación (suspensión o cancelación del permiso concedido por la Administración Municipal para el ejercicio de la actividad originante de la infracción). Esta multa no admitirá pago voluntario. En caso de reincidencia se considerará lo establecido en los Artículos 18°) y 19°) (...)";

Que con posterioridad, la señora Santa Coloma, presentó un recurso de apelación, donde reconoció haber circulado en contramano asumiendo la responsabilidad por la falta cometida y cuya multa, según lo afirma, ya se encontraría abonada, pero si se agravó por haber sido condenada por la agresión al inspector;

Que la recurrente expresó que la multa es excesiva y falaz, y reiteró que el inspector de tránsito no le habría dado el acta de infracción y la documentación del vehículo, por lo que tuvo que realizar una denuncia en la comisaria por retención de documentación y secuestro de su vehículo de manera ilegal;

Que el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a los fines de su tratamiento y resolución;

Que tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 810/23, en el que concluyó que el recurso debe ser rechazado, confirmando con ello el fallo de marras en todas sus partes, ya que los argumentos vertidos por la señora Santa Coloma no hacen mérito suficiente contra la sentencia dictada;


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretario Legal y Técnico
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

0140-24

Que en virtud de lo establecido por el artículo 39°) citado, cabe aclarar que el acta contravencional que obra a fojas 01 tiene el carácter de declaración testimonial, y por tal motivo para desvirtuar los hechos constatados por la misma se requiere la presentación de una prueba de tal entidad que demuestre lo contrario, sin la cual el acta mencionada adquiere el carácter de "plena prueba";

Que el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027 reza "...El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez...";

Que en tal sentido, al sostener la señora Santa Coloma hechos contrarios a lo constatado por el acta contravencional sólo a partir de sus afirmaciones, y sin una prueba fehaciente que pueda desvirtuar la presunción que genera el artículo transcrito precedentemente, es que debe ser rechazado el recurso planteado;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, resulta menester dictar la norma legal que disponga el rechazo del recurso de apelación interpuesto por la señora María Soledad Santa Coloma, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, de la ciudad de Neuquén;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por la señora **MARÍA SOLEDAD SANTA COLOMA, D.N.I. N° 26.112.428**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2°) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, recaída en el Expediente TMF N° 276, Año 2023.


Artículo 3°) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales la señora María Soledad Santa Coloma, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de ----- Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.

Artículo 5°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY


Dra. **MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR**
Coordinadora de Despacho y Legales
Coordinadora de Legal y Técnica
Secretaría de Gestión y Administración
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

